

Instrumentos universales, regionales, nacionales y locales de derechos humanos (el caso mexicano)

Dra. Clara Castillo Lara*

La injusticia

¿Qué tienes? ¿Por qué tiembles, tú, que nunca has sabido temblar? ¿Por qué te agitas, tú, el de serenidad incomparable, el de alma diamantina?

¿Por ventura se vuelca el océano sobre los continentes? ¿Se desquicia por ventura el planeta? ¿Por ventura se extingue ya en la bóveda infinita la majestad de las constelaciones?

Más grave es la razón, amiga mía, de mi miedo: hace apenas una hora iba yo a cometer una injusticia... ¡y no hay conflagración ni cataclismo que deba dar más pánico en la vida;

Amado Nervo

Introducción

Más allá de los aspectos que confluyen en el marco de la hegemonía mundial, como un problema de confrontación y poder, producto del actual modelo neoliberal, en este estudio establezco el carácter formal y teleológico que guarda en los albores del siglo XXI, el marco de los derechos humanos en el contexto internacional y de sus instituciones.

Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, son creados por los estados soberanos como resultado de sus decisiones en la búsqueda de la protección a los derechos de las personas, para eso, se adoptaron acuerdos que protegen y garantizan el respeto de tales normas. El contexto internacional jurídico reconoce los derechos humanos a través de tratados e instrumentos universales y regionales.

* Profesora investigadora del Área de Investigación de Derechos Humanos y Alternatividad Jurídico Social del Departamento de Derecho de la UAM-A

De tal manera que las normas internacionales, son la consecuencia de una evolución conceptual y del esfuerzo de la sociedad internacional por establecer reglas de protección y desarrollo de la persona. Para lograrlo, se está armonizando la legislación mexicana con los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos, a fin de asegurar que tengan plena vigencia los criterios establecidos por la comunidad internacional. Por lo cual, en México se viene estableciendo una dinámica de diálogo constructivo con otras naciones y con diversos organismos unilaterales dedicados a la protección de los derechos humanos.

A diferencia de otro tipo de tratados internacionales,¹ el cumplimiento de los derechos humanos no puede exigirse con base a la reciprocidad entre estados, lo que significa que si una de las partes incumple con sus obligaciones respecto de un tratado de derechos humanos, no le da derecho a las otras partes a incumplirlo también. La obligación de respetar,² proteger y garantizar³ los derechos humanos es de los estados, y los beneficiarios del cumplimiento del tratado son todas las personas que están bajo la jurisdicción de éstos Estados. Por lo cual, los tratados de derechos humanos deben cumplirse de buena fe.⁴

Instrumentos universales. Cuestiones fundamentales

La *Organización de las Naciones Unidas* (ONU), ha establecido mecanismos para promover y proteger los derechos humanos. Su objetivo es asegurar el respeto de la dignidad humana. Considerando que los derechos humanos son el tema central de la ONU en las esferas vitales de la paz y la seguridad, el desarrollo y la asistencia humanitaria.

El órgano principal de las Naciones Unidas encargado de promover y proteger los derechos humanos es el *Consejo de Derechos Humanos*, establecido el 15 de marzo de

¹ Cfr. De Rover Ceas. *Derecho de los Derechos Humanos y Derecho Humanitario para las fuerzas de policía y de seguridad*. Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra 2008, p. 39

² Cfr. Faúndez Ledesma, Héctor. *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Aspectos institucionales y procesales*. 2ª. ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica. 1999, p. 81

³ *Ibidem*, p. 82

⁴ Cfr. Gómez Camacho Juan José. *En Derechos Humanos, Instrumentos de Protección Internacional*. Coordinador: Juan Carlos Gutiérrez Contreras. Secretaría de Relaciones. Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos. 1ª ed. Prólogo. México. 2004.

2006 por la Asamblea General, para sustituir a la Comisión de Derechos Humanos creada 60 años atrás. El Consejo proporciona orientaciones sustantivas generales, estudia problemas de derechos humanos, desarrollo de nuevas normas internacionales y vigila el respeto de los derechos humanos. En su calidad de órgano principal intergubernamental de formulación de políticas de derechos humanos de las Naciones Unidas, el Consejo está facultado para examinar la situación de los derechos humanos y la información proveniente de los estados y los Organismos no gubernamentales⁵ (ONG's) y otras fuentes.

Anteriormente, la *Comisión de Derechos Humanos* celebraba un período anual de sesiones de seis semanas de duración. Ahora, es el *Consejo de Derechos Humanos* el que se ocupa de las crisis en la esfera de los derechos humanos. Al respecto, se refiere la *contribución a la solución de situaciones críticas en el Mundo. A través del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, México ha contribuido a la solución de situaciones críticas de derechos humanos en diversos países*.⁶ Anualmente celebra tres períodos de sesiones que suman un total de 10 semanas, y en cualquier momento puede declararse un período extraordinario de sesiones de emergencia; para lo cual se requiere la decisión de un tercio de sus miembros.⁷

En su primera reunión anual de 2007, el Consejo adoptó nuevos mecanismos de examen periódico universal, por el que se examina la situación de los derechos humanos en los 193 estados miembros de las Naciones Unidas. Además de un comité asesor que sirve al

⁵ Cfr. Villán Durán, Carlos. *La Protección Internacional de los Derechos Humanos en el Sistema de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados*. En los Instrumentos de Protección Regional e Internacional de Derechos Humanos. Secretaría de Relaciones Exteriores. 1ª ed. México 2004. Pp. 30-31 y 36.

⁶ *La política exterior mexicana de derechos humanos al servicio de la democracia y el estado de derecho (2006-2012)*. SRE P. 14 párrafo 92. <http://www.sre.gob.mx/images/stories/doctransparencia/rdc/memodoc/7mddgdhd.pdf> 07-01-2012.

⁷ Los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, son: De África: Angola (2013), Benin (2014), Botswana (2014), Burkina Faso (2014), Camerún (2012), Congo (2014), Djibouti (2012), Libia (2013), Mauritania (2013), Mauricio (2012), Nigeria (2012), Senegal (2012), Uganda (2013). De Asia: Bangladesh (2012), China (2012), India (2014), Indonesia (2014), Jordania (2012), Kuwait (2014), Kirguistán (2012), Malasia (2013), Maldivas (2013), Filipinas (2014), Qatar (2013), Arabia Saudita (2012), Tailandia (2013). De Europa Oriental: República Checa (2014), Hungría (2012), Polonia (2013), República de Moldova (2013), Rumanía (2014), Federación de Rusia (2012). De América Latina y el Caribe: Chile (2014), Costa Rica (2014), Cuba (2012), Ecuador (2013), Guatemala (2013), México (2012), Perú (2014), Uruguay (2012). De Europa Occidental y otros: Austria (2014), Bélgica (2012), Italia (2014), Noruega (2012), España (2013), Suiza (2013), Estados Unidos de América (2012). El año entre paréntesis corresponde a la fecha en que se mantendrán como Miembros del Consejo. Cf. <http://www.cinv.mx/>. Temas/derechos-jumanos/labor.-de-la-onu-en-la-esfer. 30-II-2013.

Consejo asesorándolo en diversas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos. Y el nuevo mecanismo de método de denuncias permite a los individuos y organizaciones que presenten denuncias sobre violaciones de los derechos humanos, a la atención del Consejo que continúa trabajando con los procedimientos de las Naciones Unidas, establecidos por la extinta Comisión y admitidos por el Consejo.

El Examen Periódico Universal (EPU) es un proceso que incluye un examen de los récords de derechos humanos de los estados miembros de Naciones Unidas una vez cada cuatro años, con el auspicio del *Consejo de Derechos Humanos*, el cual les proporciona la oportunidad a declarar las acciones tomadas para mejorar las situaciones de los derechos humanos en sus países, así como para cumplir con sus obligaciones en la materia. El EPU fue creado mediante la resolución 60/251 de la Asamblea General de Naciones Unidas el 15 de marzo de 2006, es un elemento que recuerda a los estados su responsabilidad de respetar e implementar los derechos humanos y libertades fundamentales. El objetivo de tal mecanismo es mejorar la situación de derechos humanos y atender sus violaciones en todos los países.

El principal instrumento internacional es la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, adoptada el 10 de diciembre de 1948 en la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.⁸ Pero carecía de carácter vinculante, por lo que se establecieron el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, establecidos el 16 de diciembre de 1966. Ambos documentos abordan de forma más amplia los derechos enumerados en la Declaración, y tienen como característica su carácter vinculante, lo que complementa a la Declaración Universal.

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* cuenta, además, con el *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, de 16 diciembre de 1966, el cual faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y

⁸ Cfr. Villán Durán Carlos. *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Ed. Trotta. Madrid. 2002, p. 63.

considerar comunicaciones de individuos como víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. También cuenta con el *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, destinado a abolir la pena de muerte, del 15 de diciembre de 1989. Además de la Declaración, los Pactos y sus Protocolos que forman la *Carta Internacional de Derechos Humanos*,⁹ existen a nivel internacional más de 80 convenios y declaraciones.¹⁰ Algunos de estos documentos han servido de base para crear comités¹¹ que supervisan el cumplimiento por los estados parte.

La función de vigilancia de las violaciones de derechos humanos es parte integral del conjunto de instrumentos sobre derechos humanos de la ONU, el cual se basa en dos tipos de mecanismos de derechos humanos, uno convencional y otro extra-convencional, que responden a los abusos de los derechos humanos y a las violaciones sistemáticas de esos mismos derechos, por los estados miembros. Cuando se ordena una investigación por medio de mecanismos extra-convencionales: intervienen grupos de trabajo y relatores especiales. Estos se mantienen en contacto con grupos nacionales y/o autoridades gubernamentales, realizan visitas en el terreno, cuando los gobiernos lo permiten, y hacen recomendaciones acerca de cómo fortalecer el respeto de los derechos humanos. Según las conclusiones a la que llegue el Consejo, éste le pedirá al gobierno concreto que efectúe los cambios necesarios para llegar a tal fin.

La ONU trata de solucionar problemas de derechos humanos y prevenirlos por medio de asistencia técnica, que se ofrece a los gobiernos en los siguientes ámbitos: reforma de leyes nacionales; apoyo a la democratización y asesoramiento en relación con los procedimientos electorales; asistencia en la redacción de leyes nacionales y preparación de informes nacionales; fortalecimiento de las instituciones nacionales y regionales

⁹ *Ibidem*, p. 217

¹⁰ Villán Duran Carlos. *La Protección Internacional de los Derechos Humanos en el Sistema de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados*. *Op. Cit.*, p.p. 35-36.

¹¹ Comités de la ONU: [Comité de Derechos Humanos \(HRC\)](#); [Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales \(CESCR\)](#); [Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial \(CERD\)](#); [Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer \(CEDAW\)](#); [Comité contra la Tortura \(CAT\)](#) ([Subcomité contra la Tortura](#)); [Comité sobre los Derechos del Niño \(CRC\)](#); [Comité sobre Trabajadores Migratorios \(CMW\)](#); [Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad \(CRPD\)](#); y [Comité contra la Desaparición Forzada de Personas \(CED\)](#).

relacionadas directa e indirectamente con la esfera de los derechos humanos; y capacitación de los encargados de la impartición de justicia (policía, jueces, abogados y fiscales).

La educación es otro medio de prevención de los abusos de derechos humanos, En este sentido, destacó la campaña mundial de información pública de 1988 por las Naciones Unidas, para educar a las personas y gobiernos y concientizar a las primeras acerca de los derechos que poseen, y a los últimos acerca de sus responsabilidades en relación a esos derechos y la forma de respetarlos.

Con el objetivo de coordinar los programas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y promover su respeto universal, el 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General decidió en la resolución 48/141, crear el cargo de Alto Comisionado de Derechos Humanos.¹² Esta oficina se fusionó el 15 de septiembre de 1997 con el Centro de Derechos Humanos, formando una sola entidad para atender las cuestiones relativas.

Entre los mandatos de la oficina están los de promover la cooperación internacional, estimular y coordinar las actividades del Sistema de Naciones Unidas y ayudar al desarrollo de nuevas normas y a la ratificación de tratados concernientes al tema, además de responder a violaciones graves de derechos humanos y tomar medidas para prevenir violaciones. Las principales tareas de la Oficina del Alto Comisionado son: promover los derechos humanos, junto con la democracia y el desarrollo; dirigir las acciones en la esfera de los derechos humanos, incluso en el sistema de las Naciones Unidas; enfatizar la importancia de los derechos humanos a nivel internacional y nacional, así como la creación de infraestructuras nacionales en favor de los derechos humanos; impulsar la cooperación internacional en favor de los derechos humanos; promover la codificación universal de los derechos humanos y su aplicación; prestar apoyo a los órganos de derechos humanos y a los órganos de supervisión de tratados; adoptar medidas preventivas contra violaciones de derechos humanos y reaccionar ante éstas si han ocurrido; difundir conocimientos y prestar servicios de información y asistencia técnica sobre derechos humanos; coordinar el

¹² Villán Durán Carlos. *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Op. Cit.*, p. 346.

fortalecimiento del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas en todo el sistema.

La Oficina del Alto Comisionado tiene su sede en Ginebra y sus oficinas se encuentran en gran parte del Mundo, con un total de 200 empleados. Su presupuesto anual es aproximadamente de 20 millones de dólares. Mediante la expansión de su programa de cooperación técnica, el Alto Comisionado apoya cuestiones de derechos humanos a casi todos los programas y organismos del sistema de las Naciones Unidas, en casos específicos tales como misiones de paz, misiones electorales, e incluso en el apoyo para la incorporación de la promoción y protección de los derechos humanos, en los programas de los órganos y agencias especializadas de las Naciones Unidas

Esta oficina presta servicios al *Consejo de Derechos Humanos* de las Naciones Unidas y a la mayor parte de los comités creados en virtud de tratados de derechos humanos. Anualmente recibe aproximadamente 400,000 denuncias de violaciones a los derechos humanos. Por medio del Programa de Cooperación Técnica del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, se llevan a cabo proyectos regionales e internacionales que incluyen cursos de capacitación para miembros de las fuerzas armadas, e individuos que participan en la administración de justicia, además de asesoramiento para incorporar las normas internacionales sobre derechos humanos a la legislación nacional, y apoyar el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales.

El Alto Comisionado establece oficinas externas en lugares donde los derechos humanos se encuentran en peligro, tales como Burundi, Camboya, Colombia, Gaza (Autoridad Palestina), Ruanda y Yugoslavia, entre otros. Igualmente, cumple una labor informativa al editar materiales educativos e informativos en colaboración con el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. Para promover los derechos humanos se estableció el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación sobre los Derechos Humanos, en 1995.

El establecimiento de oficinas y operaciones del Alto Comisionado de los Derechos Humanos es relativamente nuevo. Las operaciones de derechos humanos en términos de su aplicación se ocupa de diversas cuestiones, tales como: asesorar, capacitar y asistir a los gobiernos en materias tales como la reforma jurídica y el fortalecimiento de las estructuras nacionales que protegen los derechos humanos; analizar las violaciones de los derechos humanos; educar con relación al tema; colaborar con Organizaciones No Gubernamentales locales.

Durante la última década del siglo XX se observó un aumento considerable en las actividades de derechos humanos en las operaciones sobre el terreno, en lugares tales como Abjasia/Georgia, Burundi, Camboya, Colombia, Gaza, Guatemala, Haití y la República Democrática del Congo. Países en los cuales la *Organización de las Naciones Unidas* ha tratado diversos temas relativos a los derechos humanos.¹³

Instrumentos regionales

La *Organización de los Estados Americanos* (OEA) es un organismo regional cuyo origen se remonta a la *Primera Conferencia Internacional Americana*, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En donde se acordó crear la *Unión Internacional de Repúblicas Americanas* que llegaría a conocerse como sistema interamericano.¹⁴

La OEA fue creada en 1948 al subscribirse en Bogotá, Colombia, la Carta de la OEA y entró en vigencia en diciembre de 1951. Luego, la Carta fue enmendada por el *Protocolo de Buenos Aires*, suscrito en 1967 que entró en vigencia en febrero de 1970; por el *Protocolo de Cartagena de Indias*, suscrito en 1985 que entró en vigencia en noviembre de 1988; por el *Protocolo de Managua*, suscrito en 1993 que entró en vigencia en enero de

¹³ Racismo; *Apartheid*; Minorías; Poblaciones indígenas; Personas con capacidades diferenciadas; Personas infectadas con VIH/SIDA. Personas adultas mayores; Personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas o lingüísticas; Mujer; Niños; Derechos de los trabajadores; Trabajadores migratorios; Derecho al desarrollo y la democracia; Administración de la justicia; Crímenes de guerra; Asistencia Humanitaria, entre otros más.

¹⁴ Faúndez Ledesma, Héctor. *El sistema interamericano protección de los derechos humanos. Aspectos institucionales y procesales. Op. Cit.*, p.p. 50 y ss

1996, y por el *Protocolo de Washington*, suscrito en 1992¹⁵ que entró en vigor en septiembre de 1997.

Entre sus objetivos está crear en sus estados miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta; “*un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia*”.¹⁶ Actualmente, la OEA reúne a los 35 estados independientes de América y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social. Además, ha otorgado el *status* de observador permanente a 67 estados, así como a la Unión Europea (UE).

Para lograr sus propósitos, la OEA se basa en la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo. Y para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la *Carta de las Naciones Unidas*, establece los siguientes propósitos esenciales: Afianzar la paz y la seguridad del continente americano; b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los estados miembros; d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos; f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural; g) Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y h) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los estados miembros.

Los estados americanos reafirman sus principios, en este tenor se encuentra: a) El derecho internacional es norma de conducta de los estados en sus relaciones recíprocas; b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional; c) La buena fe debe

¹⁵ Protocolo de reformas a la Carta de la OEA. "Protocolo De Washington http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-56_Protocolo_de_Washington.htm (07-01-2013)

¹⁶ Subrayado de la autora

regir las relaciones de los estados entre sí; d) La solidaridad de los estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa; e) Todo estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales; f) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los estados americanos; g) Los estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos; h) La agresión a un estado americano constituye una agresión a todos los demás estados americanos; i) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos; j) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera; k) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del continente; l) Los estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo, ll) La unidad espiritual del continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana; m) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz. Los 35 países independientes de América han ratificado la Carta de la OEA.¹⁷

La OEA utiliza cuatro pilares para ejecutar sus propósitos: la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo que se sustentan entre sí y se entrelazan a una estructura que comprende el diálogo político, la inclusión, la cooperación e instrumentos jurídicos y de seguimiento, y que proporciona a la OEA las herramientas necesarias para llevar a cabo y maximizar su labor.

¹⁷ Miembros originales: Los siguientes veintinueve países se reunieron en Bogotá en 1948 para la firma de la Carta de la OEA: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Miembros posteriores: Barbados, Trinidad y Tobago (1967), Jamaica (1969), Grenada (1975), Suriname (1977), Dominica (*Commonwealth* de), Santa Lucía (1979), Antigua y Barbuda, San Vicente y las Granadinas (1981), Bahamas (*Commonwealth* de las) (1982), St. Kitts y Nevis (1984), Canadá (1990), Belice, Guyana (1991).

El diálogo político y los demás temas, revisten gran importancia para la OEA, pues los países de la región negociaron la *Carta Democrática Interamericana*, un plan maestro para el desarrollo de la democracia en América. Ya sea que se trate de los derechos de los pueblos indígenas, disputas territoriales entre los países u objetivos regionales para la educación, la OEA es el foro para el diálogo multilateral que tiene lugar en diferentes niveles, como el Consejo Permanente, las reuniones regionales de ministros y las Cumbres de las Américas.

Asimismo, la OEA ofrece a los estados miembros un apoyo fundamental en el fortalecimiento de la capacidad institucional y humana, para que puedan abordar los nuevos desafíos. Por ejemplo, la Secretaría General ha trabajado con los países que lo han solicitado en la implementación de reformas técnicas a sus sistemas electorales. También ha proporcionado capacitación para funcionarios del gobierno en áreas de negociaciones comerciales, migración y desastres naturales. Los programas de capacitación y las becas de la OEA han brindado a las personas de la región, la oportunidad de desarrollar aptitudes para ponerlas en práctica en sus países de origen.

En diversos temas, los estados miembros deben rendir cuentas entre sí. Por ello, han adoptado mecanismos de evaluación y seguimiento¹⁸ para analizar el progreso de la lucha contra las drogas ilegales,¹⁹ la corrupción²⁰ y la violencia doméstica,²¹ por ejemplo.

¹⁸ *Grupo de Revisión de la Implementación de Cumbres*, conocido por su acrónimo GRIC es el principal órgano de administración del Proceso de Cumbres. Está compuesto de 34 gobiernos americanos democráticamente electos, representados por sus coordinadores nacionales. El GRIC se creó en 1995 y está encabezado por la Presidencia del Proceso de Cumbres de las Américas. Colombia, como anfitrión de la última Cumbre, es el actual Presidente del GRIC. *Sistema de Implementación y Seguimiento de las Cumbres de las Américas (SISCA)*.- Con el fin de procurar mecanismos para mejorar el Proceso de Cumbres y para proponer soluciones concretas y viables, la Secretaría de Cumbres ha estado trabajando activamente y ha preparado una propuesta de un sistema de seguimiento de los mandatos de la *Cumbre de las Américas (SISCA)* basado en la experiencia del PNUD con el Sistema de Programación y Gestión de Gobierno (SIGOB). El SISCA es un mecanismo que ofrece a los estados miembros las herramientas necesarias para facilitar el logro de los objetivos contenidos en los mandatos, con el propósito de medirlos a mediano y largo plazo a través de una gestión orientada por los resultados. <http://www.oas.org/es/acerca/mecanismos.asp> 19-12-2012.

¹⁹ *Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM)* es un instrumento para la medición de las actividades contra las drogas que llevan a cabo los 34 estados miembros de la *Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)*. Esta medición se realiza a través de la elaboración de informes nacionales y hemisféricos de evaluación del progreso del control de drogas. La creación de un mecanismo de evaluación

También por medio de la OEA, los países han adoptado tratados multilaterales que han cristalizado las relaciones regionales y han ayudado a definir la legislación interna, en temas tan diversos como la prevención del tráfico de armas ilegales y el fortalecimiento de los derechos de las personas con capacidades diferenciadas.

La OEA apoya los esfuerzos de sus estados miembros para reducir la pobreza y lograr el desarrollo económico. Contribuye a la consolidación de las democracias, el fortalecimiento de la gobernabilidad, la confrontación de amenazas a la seguridad hemisférica y la defensa de los derechos de los ciudadanos de la región. Para eso, toma acciones en las siguientes temáticas:

Contra la *corrupción*, asesoría legal, asuntos internacionales, becas, ciencia y tecnología, comercio, cultura, *Cumbres de las Américas*, democracia, derecho internacional, derechos humanos, desarme, desarrollo humano, desarrollo integral, desarrollo social, desarrollo sostenible, *desminado*, drogas, *gobierno*, educación, elecciones, gestión pública, *gobernabilidad*, justicia, juventud, medio ambiente, migración, mujer, *niñez*, *paz*, personas con discapacidad, propiedad intelectual, pueblos indígenas, puertos, racismo e intolerancia, registro civil, *refugiados*, seguridad cibernética, seguridad multidimensional, seguridad pública, sociedad civil, sociedad del conocimiento, terrorismo, trabajo, tratados, acuerdos y turismo.

La OEA realiza sus fines por medio de los siguientes órganos:

multilateral que formulara recomendaciones periódicas a los estados miembros a los efectos de mejorar su capacidad de controlar el tráfico y el abuso de drogas y reforzar la cooperación multilateral fue propuesta en la *Segunda Cumbre de las Américas*, en 1998, debe de ser considerado un logro importante. *Ídem*.

²⁰ *Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción* (MESICIC), es un instrumento de carácter intergubernamental establecido en el marco de la OEA para apoyar a los estados que son parte del mismo en la implementación de las disposiciones de la Convención, mediante un proceso de evaluaciones recíprocas y en condiciones de igualdad, en donde se formulan recomendaciones específicas con relación a las áreas en que existan vacíos o requieran mayores avances. *Ídem*.

²¹ *Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará* (MESECVI), es un medio de los estados para analizar el progreso y las tendencias en el cumplimiento de los objetivos de la Convención y facilitar la cooperación entre los estados parte entre sí y con el conjunto de estados miembros de la OEA. Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los estados partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer. *Ídem*.

La Asamblea General;
La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
Los Consejos (el Consejo Permanente, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral);
El Comité Jurídico Interamericano;
La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
La Secretaría General;
Las Conferencias Especializadas;
Los Organismos Especializados, y
Otras entidades establecidas por la Asamblea General.

La Asamblea General celebra períodos ordinarios de sesiones una vez por año. En circunstancias especiales se reúne en períodos extraordinarios de sesiones. La reunión de consulta se convoca con el fin de considerar asuntos de carácter urgente y de interés común, y para servir de órgano de consulta en la aplicación del *Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca* (TIAR), que es el principal instrumento para la acción solidaria en caso de agresión.

El consejo permanente conoce de los asuntos que le encomienda la Asamblea General o la reunión de consulta, y ejecuta las decisiones de ambas cuando su cumplimiento no haya sido encomendado a otra entidad; vela por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los estados miembros, así como por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General, y además, actúa provisionalmente como órgano de consulta para la aplicación del TIAR. La secretaría general es el órgano central y permanente de la OEA. La sede tanto del consejo permanente como de la Secretaría General está ubicada en Washington DC. Los derechos humanos generales, se contienen en varios instrumentos internacionales de la OEA.²²

²² En general: [Derechos Humanos \(Pacto de San José de Costa Rica\)](#), [Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"](#); [Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la Pena de Muerte](#); [Protocolo a la Convención Americana sobre Desaparición forzada de Personas](#); [Convención Interamericana sobre Prevenir y Sancionar la Tortura](#); [Convención Interamericana para Mujeres](#); [Concesión de los derechos Civiles a la Mujer](#); [Convención Interamericana sobre Derechos Humanos](#); [Concesión de los](#)

Instrumentos nacionales:

El Estado mexicano, se comprometió a proteger los derechos humanos reconocidos en la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, y efectivamente, México se está interesando en incorporar al sistema normativo nacional un gran acervo de instrumentos internacionales sobre la materia. Entre ellos la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Al respecto, cabe mencionar las reformas a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, analizadas y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de diciembre de 2011.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) publicó varias tesis aisladas respecto de los análisis del control de la convencionalidad en el sistema jurídico mexicano, las cuales tienen como antecedente la resolución de 25 de octubre de 2011 por la SCJN, sobre la solicitud de modificación de la jurisprudencia 22/2011.²³ Lo cual se relaciona con la entrada en vigor del decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero, y la reforma de diversos artículos de la Constitución, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de 10 de junio de 2011.

Dichas reformas implican los siguientes 3 niveles de problemas: El primero corresponde al señalamiento de las obligaciones, a cargo de todas las autoridades del Estado mexicano, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos; el segundo nivel tiene que ver con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales deben ser interpretados y en su caso aplicados a la luz de las obligaciones que enumeramos en el inciso anterior; y el tercer nivel se refiere a lo que debe realizar el Estado mexicano, cuando se presente una violación de derechos (o aún antes), es decir, prevenir, investigar, sancionar y reparar.

[Derechos Políticos a la Mujer; Convención Interamericana sobre Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"](http://www.derechoshumanos.net/derechos/index.htm?gclid=CKW5w5qS2LQCFSFyQgodKUKAIA), entre otros. Cfr. <http://www1.umn.edu/humanrts/instree/Sainstls1.htm> (07-01-2012)

²³ Cfr. SCJN. Control de convencionalidad. Único. *Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P/J. 73/99 y P/J.* <http://www.indicefiscal.com.mx/2012/02/control-de-la-convencionalidad-en-el-sistema-juridico-mexicano-ultimos-criterios-de-la-s-c-j-n/>.

Todo lo cual será plasmado, de alguna manera, conforme los requisitos del artículo 135 constitucional federal, al culminar el procedimiento en la modificación al capítulo primero del título primero, en sus artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B, y 105, fracción II, de la Constitución mexicana. Se trata en este caso de un cambio importante en materia de derechos humanos, es un nuevo modelo de protección y garantía de los derechos,²⁴ agrupados de la siguiente manera: 1).-Son cambios sustantivos o al sector material, derivadas de la armonización constitucional con el derecho internacional de los derechos humanos; 2.-Son cambios operativos o al sector de garantía que inciden en las posibilidades procesales y que son exigibles ante los operadores jurídicos, en virtud de que constituyen herramientas de defensa.

La reforma se vincula con la del 6 de junio de 2011, publicada en el DOF, cuyo objeto es la modificación a los artículos 94, 103, 104 y 107 constitucionales que implica cambios al juicio de amparo. De ahí la importancia del artículo 103, fracción I, que prevé la procedencia del amparo: “*Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte*”.²⁵

Resalta el sentido, significado y alcance de la reforma, vinculado al derecho internacional de los derechos humanos, en relación a la armonización de los derechos previstos en la Constitución, con las normas de derechos humanos de los tratados, ratificados por el Estado mexicano. Y requiere un análisis sobre el cambio de denominación del título primero, capítulo I, párrafos del artículo 1º y de los artículos 11, 15, 89 y 105, fracción II.²⁶ Valga precisar que dicha armonización constituye un gran reto y como es conocido, es un proceso que se viene gestando en los diversos espacios del Estado mexicano. En tal sentido, la reforma es un avance, pues cumple con lo expresado en la

²⁴ Cfr. Carmona Tinoco, Jorge Ulises. “La reforma y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales”. En: *La reforma constitucional en derechos humanos. Un nuevo paradigma*. Coordinadores. Miguel Carbonell Sánchez y Pedro Salazar Ugarte. IIJ UNAM 1ª ed. México. 2011. p. 39

²⁵ Subrayado de la autora

²⁶ *Ibidem*, p. 42

Convención Americana sobre Derechos Humanos que se proyectará en las leyes locales para armonizar el sistema normativo nacional, sin olvidar que se requiere del natural paso del tiempo para verificar su eficacia, pues no basta la sola formalización con su positivización, a pesar de su relevancia.

Al respecto, cabe señalar que es necesario analizar la efectividad y la eficacia en el cumplimiento de la aplicación de las normas por parte del Estado mexicano, sobre las sentencias emitidas por la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Subrayando que los conceptos de efectividad y *eficacia*²⁷ relativos a la norma, son diferenciados desde la sociología jurídica.²⁸ El resultado de la eficacia del derecho tiene que ver con los objetivos políticos del productor de ese derecho. De tal manera que se puede obtener una gran efectividad pero nula eficacia. Es por ello que, emitir juicios sobre la eficacia, efectividad o eficiencia de las normas implica un amplio conocimiento de la sociedad, al ser un saber sociológico que se diferencia de la investigación filosófica sobre la justicia de la norma²⁹ y de la típicamente jurídica, acerca de su validez. Por lo cual se puede afirmar que el problema de la eficacia de las reglas jurídicas, es el problema fenomenológico del derecho.³⁰

Y al hablar de cumplimiento, resultan útiles las variables de ciudadanos, jueces y funcionarios que actúan por convencimiento, temor o conveniencia, considerando que la obediencia, por parte de los dos últimos, puede verse como aplicación del derecho al no tratarse de conductas observables empíricamente. Así, cuando el jurista interpreta la norma libera su sentido deóntico dejando de lado el sentido ideológico, lo cual consigue al reelaborar el discurso del derecho. Y cuando se confiere una permisión de algo se transforma en obligación, lo que significa que las normas, cuya efectividad debe ser

²⁷ Cfr. Correas Vázquez Oscar. *Teoría Sociológica del derecho y sociología jurídica, II parte*. México. 1988, p.p. 91-92.

²⁸ Cfr. Correas Vázquez Oscar. *Kelsen y los marxistas*. Ed. Coyoacán. México. 1994.

²⁹ Cfr. Correas Vázquez Oscar. *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*. Ed. Coyoacán. México. 2003, p. 67.

³⁰ Cfr. Serrano José Luis. *Validez y vigencia. La aportación garantista a la teoría de la norma jurídica*. Ed. Trotta. Valladolid, España. 1999, p. 23.

observada por el sociólogo, no se encuentran en los textos jurídicos sino en el producto de su interpretación.³¹

En relación al cumplimiento de las sentencias de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*,³² desde una lectura socio jurídica sobre su eficacia, es un asunto que merece más profundidad y espacio. Lo que no obsta para reconocer que llegar a este nivel de respeto a los derechos humanos por parte de cualquier Estado miembro, como es el caso mexicano, no es fácil, pues recorrer el largo camino de un proceso desde la demanda interna hasta la sentencia y, en su caso, posterior presentación ante la *Comisión Interamericana*, para analizar la actuación del Estado mexicano, y si es el caso, turnarla a la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, la cual en el uso de sus facultades dicta sentencia en contra del Estado concernido, tal como aconteció en los casos Rosendo Radilla Pacheco;³³ Fernández Ortega;³⁴ Rosendo Cantú;³⁵ Montiel Flores y Cabrera García³⁶ contra el gobierno mexicano, al sentenciarle a cumplir con acciones encaminadas a indemnizar, retribuir, o satisfacer a las víctimas. Y como miembro del sistema interamericano está obligado a garantizar su cumplimiento, cosa que se ha esforzado por hacerlo. Sin embargo, difícilmente los afectados consideran dichas acciones como una solución eficaz, por el tiempo transcurrido, la falta de previsión para evitar las violaciones, el desgaste psicológico, moral y económico sufrido, entre otros aspectos.

De tal manera que el Estado mexicano tiene obligaciones que debe cumplir sin necesidad de que se lo recuerde una instancia jurisdiccional internacional, basta que se lo exijan los gobernados, por lo cual debe tomar medidas adecuadas para ajustar, no sólo las

³¹ *Ibidem.*, p. 187.

³² Cfr. Cancado Trindade Augusto Antonio. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Esencia y trascendencia. Votos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1991-2006)*. Porrúa. U. Iberoamericana. México. 2007, p.p. 91 y ss

³³ CIDH. Informe N° 65/05. Petición 777-01. Admisibilidad. Rosendo Radilla Pacheco. México. 12 de octubre de 2005. <http://www.cidh.org/annualrep/2005sp/Mexico777.01sp.htm> (01-01-2010).

³⁴ CIDH. Informe N° 94/06. Petición 540-04. Admisibilidad. Inés Fernández Ortega y Otros. México. 21-10-2006. <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Mexico540.04sp.htm> (01-01-2010).

³⁵ CIDH. Informe N° 93/06. Petición 972-03. Admisibilidad. Valentina Rosendo Cantú y Otros. México. 21-10-2006 <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Mexico972.03sp.htm> (01-01-2010).

³⁶ CIDH. Informe N° 11/04. Petición 735/01. Admisibilidad. Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores. México. 27-02-2004. <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Mexico.735.01.htm> (01-01-2010).

leyes tal como se hizo en 2011 sino también una política real y seria, limitada al respeto de la dignidad de las personas.

Desde nuestra óptica, de todos los procesos por los que han surcado los derechos humanos desde la modernidad, a la fecha, dos sobresalen: su positivización y su internacionalización. Respecto de la positivización, se entiende como el proceso por el cual estos derechos, al margen del debate filosófico acerca de si son derechos naturales, morales o históricos, se han incorporado al derecho vigente interno de los estados a través de las constituciones, lo cual le ha suministrado una base jurídica de sustentación objetiva que los hace más ciertos y favorece su mayor efectividad.³⁷

El proceso de internacionalización de los derechos humanos, es aquel en virtud del cual éstos derechos, en cuanto a su reconocimiento y protección, han superado el ámbito del derecho nacional y se incorporan, inicialmente a través de declaraciones, pactos y tratados a lo que se denomina como el derecho positivo internacional de los derechos humanos. Dicha internacionalización es considerada en la *Declaración Universal de 1948*, y vinculante en el *Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos* y el *Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, ambos de 1966, de la Organización de las Naciones Unidas. Pero el proceso de internacionalización de los derechos humanos tiene un doble perfil, por un lado, son reconocidos por un gran número de estados, utilizando para ello, textos políticos y jurídicos, como son las declaraciones, tratados y pactos internacionales. Dicho proceso se manifiesta, como consecuencia de lo anterior, en convicción a la conciencia común de la humanidad, sobre la situación de los derechos humanos internos, pues las violaciones de tales derechos, no se perciben como una mera cuestión doméstica de cada Estado particular sino como “un problema de relevancia internacional”.

Por lo cual, entidades como la ONU vigilan e informan acerca de la situación de los derechos humanos en los distintos países, resultando evasivas y poco convincentes las protestas que en nombre de la soberanía y del principio de no intervención en los asuntos

³⁷ Cfr. Squella Agustín. *Positivismo Jurídico, Democracia y Derechos Humanos*. Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política. Número 45. Fontamara, 1ª ed. México. 1995, p 102

internos, efectúan los gobiernos declarados “reos” de tales violaciones, por la comunidad internacional. Dichas violaciones, al provenir de los gobiernos tienen un carácter organizado y sistemático, y no se pueden percibir como un simple asunto interno de los estados que pueda ser legítimamente sustraído a la atención, interés y condena internacionales. En éste sentido, la internacionalización de los derechos humanos se muestra desde una tercera dimensión, esto es, la incorporación de los tratados de derechos humanos al derecho interno de los estados, como consecuencia de la superioridad que se reconozca al derecho internacional sobre los derechos nacionales, o simplemente, de la circunstancia de que éstos últimos, tal como lo expresa el contenido del artículo 1º título primero, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,³⁸ donde se declara el deber de todas las autoridades de respetar y promover los derechos garantizados por la Constitución, y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, abriéndose a los órganos estatales y particularmente a la judicatura, amplias posibilidades de aplicación de este derecho internacional a los derechos de las personas humanas.³⁹

Instrumentos locales (algunos aspectos)

En el caso del Distrito Federal, a favor de la promoción y protección de los derechos humanos, se cuenta con el Reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuyas últimas reformas, adiciones y derogaciones fueron publicadas en la Gaceta Oficial del 3 de mayo del 2011.

También se firmó un Convenio de colaboración celebrado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, representada en ese momento por su presidente, el maestro Emilio Álvarez Icaza Longoria, y por la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Iztapalapa, representada entonces por su titular, el licenciado René Arce Islas, en su carácter de jefe delegacional.

³⁸ *...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley...* (Subrayado de la autora)

³⁹ *Ibidem*, pp 103 y ss

Igualmente, se elaboró el *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal* a cargo del comité coordinador, integrado por diversas instancias gubernamentales y como resultado del ejercicio de participación, interlocución y consenso de instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil e instancias públicas del Distrito Federal,⁴⁰ con lo cual fue auspiciado por la *Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, IV Legislatura⁴¹.

Al respecto, se han llevado a cabo estudios de las funciones de la Comisión de Derechos Humanos relacionadas con su promoción y protección, y el examen sistemático de la política de derechos humanos del gobierno, para determinar las deficiencias en su observancia y sugerir medios de corrección; lo mismo que para vigilar el cumplimiento, por parte del Estado mexicano, respecto de sus propias leyes y de las normas internacionales relativas a derechos humanos, y en su caso, recomendar cambios.

Para ello, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ha solicitado en sus recomendaciones a las autoridades del Distrito Federal el pago de la reparación de daños, según los artículos 113 de la Constitución; 77 bis de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*; artículos 501 y 502 de la *Ley Federal del Trabajo*; 17, fracción IV, del *Estatuto de Gobierno del D.F.*; 1910, 1915 y 1916 del Código Civil para el D.F.; 46 de la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del D.F.*; y 389 y 390, fracción II, del *Código Financiero del D. F.*⁴²

⁴⁰ A través de este evento se da a conocer un resumen del diagnóstico con la finalidad de difundir a la ciudadanía su contenido, y brindar elementos para hacer de la Ciudad de México un lugar en donde todas las personas puedan ejercer sus derechos humanos. Cfr. <http://www.derechoshumanosdf.org.mx>. Y http://www.hchr.org.mx/documentos/publicaciones/encarte_diagnostico.pdf (07-01-2012)

⁴¹ Ley publicada en el DOF el 22 de junio de 1993.

⁴² Cfr. Álvarez Icaza Longoria Emilio. *La experiencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de reparación del daño por violaciones a los Derechos Humanos*. UNAM III. P. 38. En <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2680/6.pdf> (07-01-2012)

Conclusiones

El Estado constitucional y democrático se diferencia por su compromiso⁴³ en el reconocimiento formal de sus derechos y por su garantía⁴⁴ práctica. De manera tal que para determinar el grado de desarrollo humano de una sociedad concreta, se debe buscar el nivel de garantías efectivas que las autoridades otorgan a los derechos fundamentales. Porque aun cuando se encuentren establecidos formalmente, tales derechos deben ser efectivamente respetados y protegidos por las instituciones.

Si se habla de libertad, se debe convivir en condiciones de igualdad, ejercer la autonomía política y satisfacer las necesidades básicas. Si en una sociedad los derechos son reconocidos formalmente, pero son violentados por las autoridades, la realidad entonces es autoritaria y opresora. Por lo cual el reconocimiento constitucional de los derechos es sólo un primer paso, importante pero insuficiente, porque sin políticas públicas y mecanismos de garantías⁴⁵ que los conviertan en realidad, no pasan de ser solo buenas intenciones.

Ahora se refiere que México es un país más democrático, pero las violaciones y desamparo de algunos derechos básicos siguen constituyendo un problema estructural. Como ejemplo, se reportan más de 21 millones de mexicanos con ingresos mínimos e insuficientes para cubrir sus necesidades alimentarias, lo cual indica que aún es una sociedad con hambre, por lo que no existe razón alguna para investigar el grado de garantía de los derechos fundamentales,⁴⁶ porque éstos son prácticamente inexistentes. Tal es el contexto donde se aprobó la reforma constitucional, publicada en el DOF el 10 de junio de 2011, la cual modificó sustantivamente 11 artículos constitucionales y 8 artículos

⁴³ Faúndez Ledesma, Héctor. *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Aspectos institucionales y procesales. Op. Ci.*, pp 80-81

⁴⁴ Cfr. Peces Barba Martínez Gregorio. *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General.* Universidad Carlos III de Madrid. 1999, pp. 547 y ss

⁴⁵ Faúndez Ledesma, Héctor. *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Aspectos institucionales y procesales. Op. Cit.* P. 82

⁴⁶ Peces Barba Martínez Gregorio. *Curso de Derechos Fundamentales. Op. Cit.* Pp. 413 y ss

transitorios, con mandatos para la actuación legislativa por parte del congreso de la Unión y de los congresos locales⁴⁷.

Se trata de bienes jurídicos protegidos con forma de libertades, potestades políticas y exigencias sociales que solo se cumplirán de manera eficaz, siempre que México tome las medidas que propicien el desarrollo de la sociedad, creando fuentes de trabajo, priorizando la educación e incentivando la investigación en el respeto a la cultura de los derechos humanos, entre otros aspectos.

Bibliografía

Álvarez Icaza Longoria Emilio. “La experiencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de reparación del daño por violaciones a los Derechos Humanos”. UNAM IJ P. 38 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2680/6.pdf>. 07-01-2012.

Cancado Trindade Augusto Antonio. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Esencia y trascendencia. Votos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1991-2006)*. Porrúa, U. Iberoamericana. México. 2007.

Carbonell Sánchez Miguel y Pedro Salazar Ugarte. Coordinadores. *La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma*. 1ª, ed. UNAM México. 2011.

Carmona Tinoco, Jorge Ulises. “La reforma y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales”. En: *La reforma constitucional en derechos humanos. Un nuevo paradigma*. Miguel Carbonell Sánchez y Pedro Salazar Ugarte. Coordinadores. UNAM 1ª ed. México. 2011.

CIDH. Informe N° 65/05. Petición 777-01. Admisibilidad. Rosendo Radilla Pacheco. México. 12-10-2005. <http://www.cidh.org/annualrep/2005sp/Mexico777.01sp.htm>. 01-01-2010.

_____. Informe N° 94/06. Petición 540-04. Admisibilidad. Inés Fernández Ortega y Otros. México. 21-10-2006. <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Mexico540.04sp.htm>. 01-01-2010.

_____. Informe N° 93/06. Petición 972-03. Admisibilidad. Valentina Rosendo Cantú y Otros. México. 21-10-2006. <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Mexico972.03sp.htm>. 01-01-2010.

⁴⁷ Cfr. Carbonell Sanchez Miguel y Pedro Salazar Ugarte. *La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma*. Coordinadores. 1ª ed. UNAM, México 2011.

_____. Informe N° 11/04. Petición 735/01. Admisibilidad. Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores. México. 27-02-2004. <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Mexico.735.01.htm>. 01-01-2010.

Correas Vázquez Oscar. *Kelsen y los marxistas*. Ed. Coyoacán, México, 1994.

_____. *Teoría Sociológica del derecho y sociología jurídica II parte*. México, México 1988.

_____. *Acercas de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*. Ed. Coyoacán, México, 2003.

De Rover Ceas. *Derecho de los Derechos Humanos y Derecho Humanitario para las fuerzas de policía y de seguridad*. Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra. 2008.

Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal. Ciudad de México, 2008. http://www.hchr.org.mx/documentos/publicaciones/encarte_diagnostico.pdf. 07-01-2012.

Faúndez Ledesma Héctor. *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Aspectos institucionales y procesales*. 2ª ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 1999.

Gómez Camacho Juan José. *En Derechos Humanos, Instrumentos de Protección Internacional*. Juan Carlos Gutiérrez Contreras. Coordinador. Secretaría de Relaciones Exteriores-Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos. 1ª. ed. México, 2004.

La política exterior mexicana de derechos humanos al servicio de la democracia y el estado de derecho (2006-2012). Memoria Documental. SRE párr 92 P. 14 <http://www.sre.gob.mx/images/stories/doctransparencia/rdc/memodoc/7mddgdhd.pdf> (07-01-2012).

Listado de derechos humanos: <http://www.derechoshumanos.net/derechos/index.htm?gclid=CKW5w5qS2LQCFSFyQgodKUKAIA>. Y <http://www1.umn.edu/humanrts/instree/Sainstls1.htm>. 07-01-2012.

Mecanismos de evaluación de la OEA. <http://www.oas.org/es/acerca/mecanismos.asp> 19-12-2012

Peces Barba Martínez Gregorio. *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General*. Universidad Carlos III. Madrid. 1999.

Protocolo de reformas a la Carta de la OEA. "Protocolo de Washington" http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-56_Protocolo_de_Washington.htm. 07-01-2013.

SCJN. Control de convencionalidad. Único. *Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99*.

<http://www.indicfiscal.com.mx/2012/02/control-de-la-convencionalidad-en-el-sistema-juridico-mexicano-ultimos-criterios-de-la-s-c-j-n/>. 07-01-2012

Serrano José Luis. *Validez y vigencia. La aportación garantista a la teoría de la norma jurídica*. Ed. Trotta. Valladolid. España. 1999.

Squella, Agustín. *Positivismo Jurídico, Democracia y Derechos Humanos*. Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política. Número 45 Fontamara, 1ª ed. México 1995.

Villán Durán, Carlos. *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Ed. Trotta. Madrid, 2002.

_____”La Protección Internacional de los Derechos Humanos en el Sistema de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados”. En: *Los Instrumentos de Protección Regional e Internacional de Derechos Humanos*. Secretaría de Relaciones Exteriores. 1ª ed. México. 2004.

